

EXCEPCIONES RAD. 475 -2020

prabyc <prabyc@prabyc.com.co>

Mié 20/01/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandrarestrepop@hotmail.com <sandrarestrepop@hotmail.com>; administracion@ndpropiedadhorizontal.com <administracion@ndpropiedadhorizontal.com>; Amparo Chirivi <juridica@prabyc.com.co>; Andrea Beltran <ABeltran@prabyc.com.co>; Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>

📎 26 archivos adjuntos (7 MB)

EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; Anexo No. 1 PODER PARA ACTUAR.pdf; Anexo No. 2 REGISTROS FOTOGRAFICOS.pdf; Anexo No. 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN BAYONA.pdf; Anexo No. 4 CORREOS SANDRA RESTREPO.pdf; Anexo No. 5 CAMARA CIO PRABYC INGENIEROS 18 ENERO 2021.pdf; Anexo No. 6 ACTA DE NTREGAS FIRMADA.pdf; Anexo No. 7 TARJETA PROFESIONAL ANDREA BELTRAN (1).pdf; Anexo No. 8 Cedula de ciudadanía.pdf; EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (1).pdf; Anexo No. 1 PODER PARA ACTUAR (2).pdf; Anexo No. 2 REGISTROS FOTOGRAFICOS (3).pdf; Anexo No. 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN BAYONA (4).pdf; EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (5).pdf; Anexo No. 1 PODER PARA ACTUAR (6).pdf; Anexo No. 2 REGISTROS FOTOGRAFICOS (7).pdf; Anexo No. 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN BAYONA (8).pdf; Anexo No. 4 CORREOS SANDRA RESTREPO (9).pdf; Anexo No. 5 CAMARA CIO PRABYC INGENIEROS 18 ENERO 2021 (10).pdf; Anexo No. 6 ACTA DE NTREGAS FIRMADA (11).pdf; Anexo No. 7 TARJETA PROFESIONAL ANDREA BELTRAN (1) (12).pdf; Anexo No. 8 Cedula de ciudadanía (13).pdf; EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (14).pdf; Anexo No. 1 PODER PARA ACTUAR (15).pdf; Anexo No. 2 REGISTROS FOTOGRAFICOS (16).pdf; Anexo No. 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN BAYONA (17).pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de enero de 2021

Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, conforme al poder que adjunto al presente memorial allego, mediante el presente y dentro del término legal procedo presentar excepciones contra el auto de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y en virtud del cual se profirió mandamiento ejecutivo por obligación de hacer con mi poderdante

Cordialmente



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

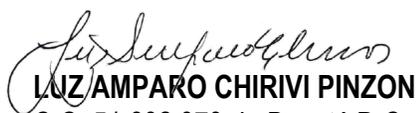
Cordial saludo,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso ejecutivo (Obligación de hacer) promovido por el EDIFICIO PARQUE 52 contra Prabyc Ingenieros S.A.S., radicado bajo el número 2020-00475 y que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

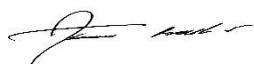
Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

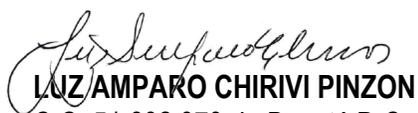
Cordial saludo,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso ejecutivo (Obligación de hacer) promovido por el EDIFICIO PARQUE 52 contra Prabyc Ingenieros S.A.S., radicado bajo el número 2020-00475 y que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

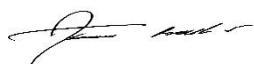
Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

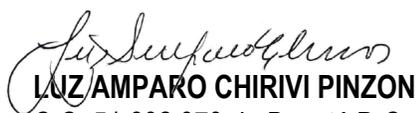
Cordial saludo,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso ejecutivo (Obligación de hacer) promovido por el EDIFICIO PARQUE 52 contra Prabyc Ingenieros S.A.S., radicado bajo el número 2020-00475 y que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

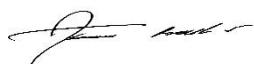
Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

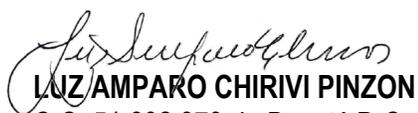
Cordial saludo,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso ejecutivo (Obligación de hacer) promovido por el EDIFICIO PARQUE 52 contra Prabyc Ingenieros S.A.S., radicado bajo el número 2020-00475 y que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

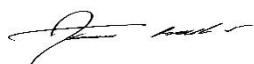
Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

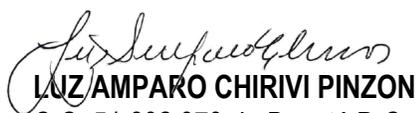
Cordial saludo,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso ejecutivo (Obligación de hacer) promovido por el EDIFICIO PARQUE 52 contra Prabyc Ingenieros S.A.S., radicado bajo el número 2020-00475 y que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

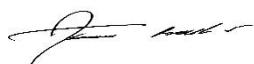
Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

REGISTROS FOTOGRAFICOS DE TRABAJOS

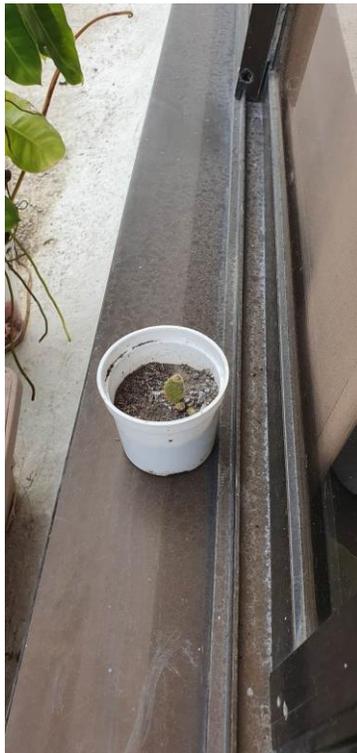


REGISTRO FOTOGRAFICO DE VENTANERIA

El marco de las ventanas fue lavado y se eliminaron los residuos del concreto o mortero. Hay que tener en cuenta que el edificio tiene más de 20 años y como se puede apreciar, no se le realiza un debido mantenimiento periódico; es imposible detectar que los rayones a los que ustedes adjudican sean ocasionados por nosotros. Como comparación se tomaron imágenes en dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.



Costado Business



Costado Estación de Gasolina (x2)





Costado Business

Costado Estación de Gasolina (x2)

Manchas similares

REGISTROS FOTOGRAFICOS DE TRABAJOS

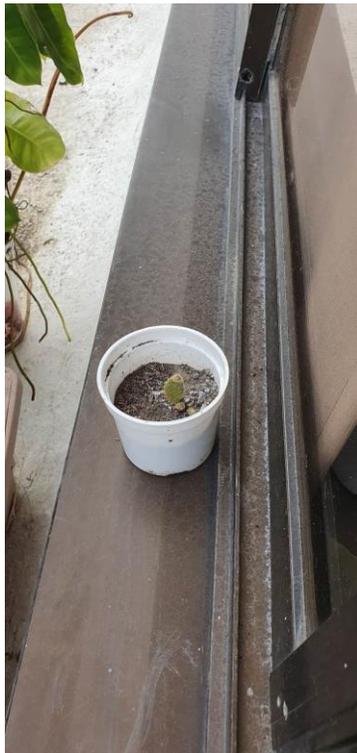


REGISTRO FOTOGRAFICO DE VENTANERIA

El marco de las ventanas fue lavado y se eliminaron los residuos del concreto o mortero. Hay que tener en cuenta que el edificio tiene más de 20 años y como se puede apreciar, no se le realiza un debido mantenimiento periódico; es imposible detectar que los rayones a los que ustedes adjudican sean ocasionados por nosotros. Como comparación se tomaron imágenes en dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.



Costado Business



Costado Estación de Gasolina (x2)





Costado Business

Costado Estación de Gasolina (x2)

Manchas similares

REGISTROS FOTOGRAFICOS DE TRABAJOS

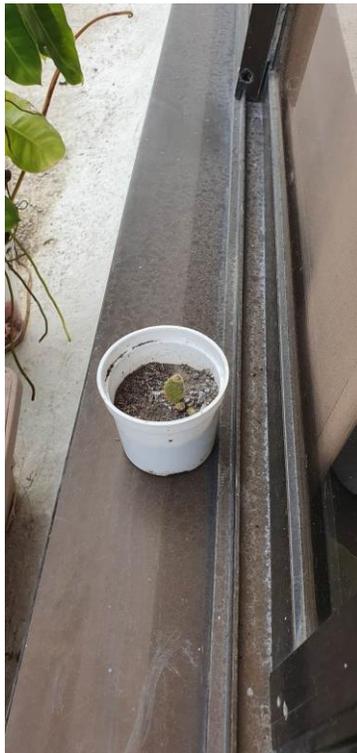


REGISTRO FOTOGRAFICO DE VENTANERIA

El marco de las ventanas fue lavado y se eliminaron los residuos del concreto o mortero. Hay que tener en cuenta que el edificio tiene más de 20 años y como se puede apreciar, no se le realiza un debido mantenimiento periódico; es imposible detectar que los rayones a los que ustedes adjudican sean ocasionados por nosotros. Como comparación se tomaron imágenes en dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.



Costado Business



Costado Estación de Gasolina (x2)





Costado Business

Costado Estación de Gasolina (x2)

Manchas similares



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.202.222 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 712.255

Fecha de matrícula: 03/08/2018

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 30/07/2020

Activos totales: \$282.973.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: bjenser@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3205422997

Dirección para notificación judicial: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: bjenser@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3205422997

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/08/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, los siguientes: 1- Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias, al igual que la compra y venta de productos para el Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas e hidrosanitarias 2. Obtener la Representación de Empresas a Nivel Nacional e Internacional para comercializar sus productos de construcción, eléctricos e hidrosanitarias. 3. La Empresa podrá contratar con terceros, personas Jurídicas, Uniones Temporales y Personas naturales para la construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias con el objetivo de introducirlo en el mercado de la construcción a nivel local y nacional a internacional. 4. La empresa para sus giros nacionales a internacionales, mantendrá cuentas Corrientes de ahorros en bancos a Nivel Nacional a Internacional, igualmente podrá invertir en todos los papeles bursátiles que requiera a nivel nacional o del extranjero para dar las garantías que se requieran o para ejecutar los eventos. Igualmente podrá con sus fondos propios o con créditos Bancarios, de personas jurídicas o terceros adquirir toda clase de Bienes Muebles a Inmuebles, para su use o comercio, tomarlos en hipoteca, prestamos, canjes y comercializar el crédito con que estén gravados dichos bienes. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza relacionada con el objeto Social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio al servicio de construcción. Exposiciones desarrollo de su objeto social la compañía podrá: a) adquirir bienes muebles a inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexas al de la sociedad; c) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores o adelantar con estos toda clase documentos requerido para los créditos; d) Abrir cuentas Corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con estas entidades; e) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, a inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; f) En general la sociedad podrá ejecutar todos los actor civiles, comerciales, financiero o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consiste en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Actividad Secundaria Código CIIU: F432100 INSTALACIONES ELECTRICAS

Otras Actividades 1 Código CIIU: F439000 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 2 Código CIIU: F433000 (PL) TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.354 del libro IX, consta que la sociedad:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

BAYONA ARRIETA JENSER JOSE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Agosto de 2018

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que Lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad, será gerencia da, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuanta de los actos que celebre. Por Lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. EI representante legal requerirá autorización previa de la empresa para obtener créditos con entidades financieras cuya cuantía supere los Mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes. EI representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en hombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Bayona Arrieta Jenser Jose	CC 72223623
Suplente del Representante Legal	
Hernandez Luna Monica Patricia	CC 32772945

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.263.669.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: F429000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.202.222 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 712.255

Fecha de matrícula: 03/08/2018

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 30/07/2020

Activos totales: \$282.973.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: bjenser@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3205422997

Dirección para notificación judicial: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: bjenser@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3205422997

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/08/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, los siguientes: 1- Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias, al igual que la compra y venta de productos para el Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas e hidrosanitarias 2. Obtener la Representación de Empresas a Nivel Nacional e Internacional para comercializar sus productos de construcción, eléctricos e hidrosanitarias. 3. La Empresa podrá contratar con terceros, personas Jurídicas, Uniones Temporales y Personas naturales para la construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias con el objetivo de introducirlo en el mercado de la construcción a nivel local y nacional a internacional. 4. La empresa para sus giros nacionales a internacionales, mantendrá cuentas Corrientes de ahorros en bancos a Nivel Nacional a Internacional, igualmente podrá invertir en todos los papeles bursátiles que requiera a nivel nacional o. del extranjero para dar las garantías que se requieran o para ejecutar los eventos. Igualmente podrá con sus fondos propios o con créditos Bancarios, de personas jurídicas o terceros adquirir toda clase de Bienes Muebles a Inmuebles, para su use o comercio, tomarlos en hipoteca, prestamos, canjes y comercializar el crédito con que estén gravados dichos bienes. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza relacionada con el objeto Social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio al servicio de construcción. Exposiciones desarrollo de su objeto social la compañía podrá: a) adquirir bienes muebles a inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexas al de la sociedad; c) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores o adelantar con estos toda clase documentos requerido para los créditos; d) Abrir cuentas Corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con estas entidades; e) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, a inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; f) En general la sociedad podrá ejecutar todos los actor civiles, comerciales, financiero o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consiste en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Actividad Secundaria Código CIIU: F432100 INSTALACIONES ELECTRICAS

Otras Actividades 1 Código CIIU: F439000 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 2 Código CIIU: F433000 (PL) TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.354 del libro IX, consta que la sociedad:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

BAYONA ARRIETA JENSER JOSE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Agosto de 2018

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que Lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad, será gerencia da, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuanta de los actos que celebre. Por Lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. EI representante legal requerirá autorización previa de la empresa para obtener créditos con entidades financieras cuya cuantía supere los Mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes. EI representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en hombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Bayona Arrieta Jenser Jose	CC 72223623
Suplente del Representante Legal	
Hernandez Luna Monica Patricia	CC 32772945

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.263.669.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: F429000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.202.222 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 712.255

Fecha de matrícula: 03/08/2018

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 30/07/2020

Activos totales: \$282.973.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: bjenser@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3205422997

Dirección para notificación judicial: CL 52 No 18 - 133 PI 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: bjenser@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3205422997

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/08/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, los siguientes: 1- Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias, al igual que la compra y venta de productos para el Diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas e hidrosanitarias 2. Obtener la Representación de Empresas a Nivel Nacional e Internacional para comercializar sus productos de construcción, eléctricos e hidrosanitarias. 3. La Empresa podrá contratar con terceros, personas Jurídicas, Uniones Temporales y Personas naturales para la construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas a hidrosanitarias con el objetivo de introducirlo en el mercado de la construcción a nivel local y nacional a internacional. 4. La empresa para sus giros nacionales a internacionales, mantendrá cuentas Corrientes de ahorros en bancos a Nivel Nacional a Internacional, igualmente podrá invertir en todos los papeles bursátiles que requiera a nivel nacional o del extranjero para dar las garantías que se requieran o para ejecutar los eventos. Igualmente podrá con sus fondos propios o con créditos Bancarios, de personas jurídicas o terceros adquirir toda clase de Bienes Muebles a Inmuebles, para su use o comercio, tomarlos en hipoteca, prestamos, canjes y comercializar el crédito con que estén gravados dichos bienes. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza relacionada con el objeto Social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio al servicio de construcción. Exposiciones desarrollo de su objeto social la compañía podrá: a) adquirir bienes muebles a inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexas al de la sociedad; c) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores o adelantar con estos toda clase documentos requerido para los créditos; d) Abrir cuentas Corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con estas entidades; e) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, a inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; f) En general la sociedad podrá ejecutar todos los actor civiles, comerciales, financiero o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consiste en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Actividad Secundaria Código CIIU: F432100 INSTALACIONES ELECTRICAS

Otras Actividades 1 Código CIIU: F439000 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 2 Código CIIU: F433000 (PL) TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$33.000.000,00
Número de acciones	:	33,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.354 del libro IX, consta que la sociedad:

BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

BAYONA ARRIETA JENSER JOSE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Agosto de 2018

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que Lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad, será gerencia da, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuanta de los actos que celebre. Por Lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. EI representante legal requerirá autorización previa de la empresa para obtener créditos con entidades financieras cuya cuantía supere los Mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes. EI representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2021 - 12:21:47

Recibo No. 8454295, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR3D5F22FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/08/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2018 bajo el número 347.353 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Bayona Arrieta Jenser Jose	CC 72223623
Suplente del Representante Legal	
Hernandez Luna Monica Patricia	CC 32772945

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.263.669.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: F429000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión

Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Zoom



sábado 7/11/2020 12:48 p. m.

Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>

LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Para Andrea Beltran

CC Administración Nhora Daza

Respondió a este mensaje el 10/11/2020 11:06 a. m..

Mensaje Liquidación Mora pago suma de dinero - Prabyc.xlsx (19 KB)

Dra. Andrea, Buen día..

Cordial saludo

Conforme a lo conversado me permito remitir conforme se detalla en documento adjunto, liquidación de la suma de dinero pendiente por pago a favor del Edificio Parque 52, convenida el día 19 septiembre de 2018 mediante acta de conciliación No. 00278 de 2018 , la cual envío para su revisión y fines pertinentes.

Cualquier inquietud que al respecto tenga, con gusto será atendida

Atentamente,

Sandra Restrepo
Apoderada Ed Parque 52

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más - Reunión

Mover a: ? Al jefe Listo Crear nuevo

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom

miércoles 18/11/2020 10:56 a. m.
Andrea Beltran
RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC
Para 'Sandra Restrepo'
CC 'Administración Nhora Daza'; Ana Angarita

De: Andrea Beltran
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 11:07 a. m.
Para: 'Sandra Restrepo' <sandrestrepo@hotmail.com>
CC: Administración Nhora Daza <administracion@ndpropiedadhorizontal.com>; Ana Angarita <licita@prabyc.com.co>
Asunto: RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Respetada sandra recibe un cordial saludo

Conforme a lo conversado, y luego de haber conversado con la Gerencia Técnica, confirmo nuestra propuesta para el pago de este punto:

Capital \$1.031.375,00
Intereses \$ 665.667,00
Honorarios : \$170.000
Total \$1.867.042

La suma de dinero la estaríamos pagando el día 18 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que actualmente cursa un proceso ejecutivo por tales sumas de dinero, por favor me confirmas si contra el pago de estas sumas de dinero procedemos a la radicación del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Quedo atenta

Ignorar, Correo no deseado, Eliminar, Responder, Responder a todos, Reenviar, Más, Reunión, Mover a: ?, Al jefe, Correo electrónico, Listo, Responder y eli..., Crear nuevo, Reglas, OneNote, Acciones, Mover, Marcar como no leído, Categorizar, Seguimiento, Etiquetas, Traducir, Buscar, Relacionadas, Seleccionar, Edición, Zoom



miércoles 18/11/2020 11:07 a. m.
Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>
RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Para Andrea Beltran
CC Administración Nhora Daza; Ana Angarita

Aprobado

De: Andrea Beltran <ABeltran@prabyc.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:56 a. m. ↑ Siguiente ↓ Anterior
Para: Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>
Cc: Administración Nhora Daza <administracion@ndpropiedadhorizontal.com>; Ana Angarita <licita@prabyc.com.co>
Asunto: RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Buenos días Sandra

Recibe un cordial saludo, quisiera saber si revisaste este tema y conocer tu respuesta sobre este tema.

Saludos,



ANDREA BELTRÁN VÁSQUEZ
ABOGADA DE CONTRATOS SUCURSAL COSTA
CARRERA 2 No. 11-41 Grupo Área Of. 708
Cartagena, Colombia
PBX: (57) 6552613
Cel: 313 2167057

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión

Mover a: ? Al jefe Listo Correo electróni... Responder y eli... Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Zoom



sábado 7/11/2020 12:48 p. m.

Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>

LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Para Andrea Beltran

CC Administración Nhora Daza

Respondió a este mensaje el 10/11/2020 11:06 a. m..

Mensaje Liquidación Mora pago suma de dinero - Prabyc.xlsx (19 KB)

Dra. Andrea, Buen día..

Cordial saludo

Conforme a lo conversado me permito remitir conforme se detalla en documento adjunto, liquidación de la suma de dinero pendiente por pago a favor del Edificio Parque 52, convenida el día 19 septiembre de 2018 mediante acta de conciliación No. 00278 de 2018 , la cual envío para su revisión y fines pertinentes.

Cualquier inquietud que al respecto tenga, con gusto será atendida

Atentamente,

Sandra Restrepo
Apoderada Ed Parque 52

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más - Reunión

Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom



miércoles 18/11/2020 10:56 a. m.

Andrea Beltran

RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Para 'Sandra Restrepo'

CC 'Administración Nhora Daza'; Ana Angarita

De: Andrea Beltran

Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 11:07 a. m.

Para: 'Sandra Restrepo' <sandrestrepo@hotmail.com>

CC: Administración Nhora Daza <administracion@ndpropiedadhorizontal.com>; Ana Angarita <licita@prabyc.com.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Respetada sandra recibe un cordial saludo

Conforme a lo conversado, y luego de haber conversado con la Gerencia Técnica, confirmo nuestra propuesta para el pago de este punto:

Capital \$1.031.375,00

Intereses \$ 665.667,00

Honorarios : \$170.000

Total \$1.867.042

La suma de dinero la estaríamos pagando el día 18 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que actualmente cursa un proceso ejecutivo por tales sumas de dinero, por favor me confirmas si contra el pago de estas sumas de dinero procedemos a la radicación del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Quedo atenta

Ignorar, Correo no deseado, Eliminar, Responder, Responder a todos, Reenviar, Más, Reunión, Mover a: ?, Al jefe, Correo electrónico, Listo, Responder y eli..., Crear nuevo, Mover, Reglas, OneNote, Acciones, Marcar como no leído, Categorizar, Seguimiento, Etiquetas, Traducir, Buscar, Relacionadas, Seleccionar, Edición, Zoom



miércoles 18/11/2020 11:07 a. m.
Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>
RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Para Andrea Beltran
CC Administración Nhora Daza; Ana Angarita

Aprobado

De: Andrea Beltran <ABeltran@prabyc.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:56 a. m. ↑ Siguiente ↓ Anterior
Para: Sandra Restrepo <sandrarestrepop@hotmail.com>
Cc: Administración Nhora Daza <administracion@ndpropiedadhorizontal.com>; Ana Angarita <licita@prabyc.com.co>
Asunto: RE: LIQUIDACIÓN - PAGO SUMA DE DINERO EN MORA - ED PARQUE 52 - PRABYC

Buenos días Sandra

Recibe un cordial saludo, quisiera saber si revisaste este tema y conocer tu respuesta sobre este tema.

Saludos,



ANDREA BELTRÁN VÁSQUEZ
ABOGADA DE CONTRATOS SUCURSAL COSTA
CARRERA 2 No. 11-41 Grupo Área Of. 708
Cartagena, Colombia
PBX: (57) 6552613
Cel: 313 2167067

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRBYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512756
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono comercial 1: 6445700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono para notificación 1: 6445700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.3.063 Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

Que por acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRABYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRABYC INGENIEROS SAS.

Que por acta no. 163 de la junta de socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: prabyc ingenieros sas.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal estará constituido por la realización por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social la sociedad válidamente tendrá plena capacidad para: a) adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores. E) celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) celebrar el contrato de sociedades en todas sus formas. G) importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios. H) celebrar todo tipo de contratos y/o acuerdos con entidades públicas bajo el esquema de asociaciones publico privadas y concesiones. I) celebrar todo tipo de operaciones en moneda extranjera. La enunciación hecha en el parágrafo anterior, no es limitativa; pues en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

leyes, sin limitación alguna. La sociedad podrá ser garante o fiador de terceros más no sus accionistas.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$6,848,000,000.00

No. de acciones : 684,800.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$6,848,000,000.00

No. de acciones : 684,800.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$6,848,000,000.00

No. de acciones : 684,800.00

Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del presidente o del gerente general, quienes tendrán dos suplentes designados para un término indefinido por la asamblea general de accionistas. La SAS tendrá un representante legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el gerente jurídico, designado por la asamblea por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente o el gerente general, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el presidente o el gerente general podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31**

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Artículo 28°. Facultades del primer y segundo suplente. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representará a la sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales: Quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS. (IV) suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la sociedad o que la sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. B. Representar a la sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo, legislativo, jurisdiccional (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, aduanero y demás) y policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el representante legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 163 de Junta de Socios del 11 de febrero de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013 bajo el número 01748966 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Barberí Perdomo Carlos Alberto	C.C. 000000014202308
GERENTE GENERAL	
Prada Correa Diego Fernando	C.C. 000000019480251
gerente jurídico	
Chiriví Pinzon Luz Amparo	C.C. 000000051602070

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER SUPLENTE DEL REpresentante legal
Barberí Herrera Camilo C.C. 000000080423613
segundo SUPLENTE DEL REpresentante legal
Prada Samudio Juan Camilo C.C. 000001020737125

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 223 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2019, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Parra Chavarro Rosa Maria	C.C. 000000035331893

Que por Acta no. 178 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el número 01949071 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Parra Chavarro Rosa Maria	C.C. 000000035331893

PODERES

Que por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberí Perdomo identificado con cedula de ciudadanía no. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA.	24-I-1.995 NO.478.434

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0008177	1998/11/27	Notaría 6	1998/12/02	00658829
0004722	1999/08/10	Notaría 6	1999/08/23	00692899
0007792	1999/12/22	Notaría 6	1999/12/28	00710004
0002622	2001/06/14	Notaría 6	2001/06/15	00782075
0003694	2003/07/02	Notaría 6	2003/07/09	00887760
0002193	2008/08/06	Notaría 40	2008/08/14	01235190
0002193	2008/08/06	Notaría 40	2008/08/21	01236395
3597	2010/11/04	Notaría 40	2010/11/17	01429168
163	2013/02/11	Junta de Socios	2013/07/17	01748966
168	2013/10/29	Asamblea de Accionist	2014/07/07	01849550
190	2016/09/20	Asamblea de Accionist	2016/09/21	02142389

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 14 de junio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2012, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 230.222.193.900,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRBYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512756
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono comercial 1: 6445700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono para notificación 1: 6445700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.3.063 Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

Que por acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRABYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRABYC INGENIEROS SAS.

Que por acta no. 163 de la junta de socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: prabyc ingenieros sas.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal estará constituido por la realización por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social la sociedad válidamente tendrá plena capacidad para: a) adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores. E) celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) celebrar el contrato de sociedades en todas sus formas. G) importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios. H) celebrar todo tipo de contratos y/o acuerdos con entidades públicas bajo el esquema de asociaciones publico privadas y concesiones. I) celebrar todo tipo de operaciones en moneda extranjera. La enunciación hecha en el parágrafo anterior, no es limitativa; pues en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

leyes, sin limitación alguna. La sociedad podrá ser garante o fiador de terceros más no sus accionistas.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,848,000,000.00
No. de acciones : 684,800.00
Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$6,848,000,000.00
No. de acciones : 684,800.00
Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$6,848,000,000.00
No. de acciones : 684,800.00
Valor nominal : \$10,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del presidente o del gerente general, quienes tendrán dos suplentes designados para un término indefinido por la asamblea general de accionistas. La SAS tendrá un representante legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el gerente jurídico, designado por la asamblea por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente o el gerente general, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el presidente o el gerente general podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31**

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Artículo 28°. Facultades del primer y segundo suplente. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representará a la sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales: Quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS. (IV) suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la sociedad o que la sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. B. Representar a la sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo, legislativo, jurisdiccional (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, aduanero y demás) y policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el representante legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 163 de Junta de Socios del 11 de febrero de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013 bajo el número 01748966 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Barberí Perdomo Carlos Alberto	C.C. 000000014202308
GERENTE GENERAL	
Prada Correa Diego Fernando	C.C. 000000019480251
gerente jurídico	
Chiriví Pinzon Luz Amparo	C.C. 000000051602070

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER SUPLENTE DEL REpresentante legal
Barberí Herrera Camilo C.C. 000000080423613
segundo SUPLENTE DEL REpresentante legal
Prada Samudio Juan Camilo C.C. 000001020737125

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 223 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2019, inscrita el 13 de septiembre de 2019 bajo el número 02505735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Parra Chavarro Rosa Maria	C.C. 000000035331893

Que por Acta no. 178 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el número 01949071 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Parra Chavarro Rosa Maria	C.C. 000000035331893

PODERES

Que por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberí Perdomo identificado con cedula de ciudadanía no. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA.	24-I-1.995 NO.478.434

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0008177	1998/11/27	Notaría 6	1998/12/02	00658829
0004722	1999/08/10	Notaría 6	1999/08/23	00692899
0007792	1999/12/22	Notaría 6	1999/12/28	00710004
0002622	2001/06/14	Notaría 6	2001/06/15	00782075
0003694	2003/07/02	Notaría 6	2003/07/09	00887760
0002193	2008/08/06	Notaría 40	2008/08/14	01235190
0002193	2008/08/06	Notaría 40	2008/08/21	01236395
3597	2010/11/04	Notaría 40	2010/11/17	01429168
163	2013/02/11	Junta de Socios	2013/07/17	01748966
168	2013/10/29	Asamblea de Accionist	2014/07/07	01849550
190	2016/09/20	Asamblea de Accionist	2016/09/21	02142389

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 14 de junio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2012, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 230.222.193.900,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2021 Hora: 16:12:31

Recibo No. AA21062722

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210627226C74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

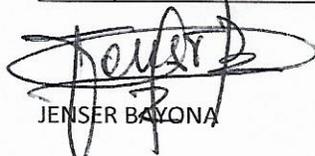
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



4,0	MUROS DE ENCERRAMIENTO Y ANTEJARDIN
4,1	LAVADA DE MUROS
4,2	LAVADA DE MUROS
4,3	PINTURA DE MUROS CON KORAZA DE PINTUCO
4,4	PINTURA DE MUROS CON KORAZA DE PINTUCO
4,5	LIMPIEZA DE PIEDRAS EN COLUMNAS DE ENCERRAMIENTO
4,6	DESMONTE E INTALACION DE REJA DE ENCERRAMIENTO
4,7	RETIRO DE MATERIAL DE MURO DE ENCERRAMIENTO LADO BUSSINES
4,8	RESANE DE MURO DE ENCERRAMIENTO LADO BUSSINE
4,9	RESANE EN GRANIACRIL DE MURO DE ENCERRAMIENTO LADO BUSSINES
4,10	LAVADA DE MURO DE ANTEJARDIN
4,11	RESANE Y APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS DE ANTEJARDIN
4,12	LAVADA DE ALFAJA EN GRANITO UBICADA EN MURO DE ANTEJARDIN
4,13	LIMPIEZA Y PINTURA DE BANCA EN MADERA EN EL ANTEJARDIN
4,14	LIMPIEZA Y PINTURA DE LAMPARA DE ANTEJARDIN
6,0	CUBIERTA
6,4	LAVADA DE MUROS VOLUMEN DE TANQUE
6,5	LAVADA DE MUROS VOLUMEN DE TANQUE
6,6	PINTURA DE MURO CON KORAZA DE PAREDES DE TANQUE
6,7	PINTURA DE MURO CON KORAZA DE PAREDES DE TANQUE
6,4	DESTAPE DE BAJANTES DE A.A.
6,5	CANAL DESAGUE DE MURO DE BUSSINES

ADICIONALES

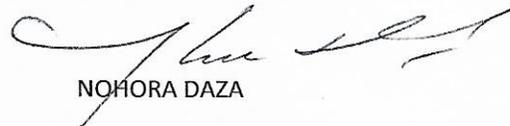
ITEM	ACTIVIDAD
1	FACHADA CALLE 84
1,5	LAVADA DE MUROS CON HIDROLAVADORA PARA PINTURA
1,6	LAVADA DE MUROS CON HIDROLAVADORA PARA PINTURA
2	FACHADA CRA 51 B
2,5	LAVADA DE MUROS CON HIDROLAVADORA PARA PINTURA
2,6	LAVADA DE MUROS CON HIDROLAVADORA PARA PINTURA
3,0	ADICIONALES
3,1	ESCAVACION, SUMINISTRO E INTALACION DE TUBERIA PARA DESAGUE EN JARDIN
3,2	ESTUCO PLASTICO EN MURO COLINDANTE CON BUSSINES Y INCLUYE ACABADO EN PINTURA KORAZA
3,3	ESTUCO PLASTICO EN MURO COLINDANTE CON BUSSINES Y INCLUYE ACABADO EN PINTURA KORAZA



JENSER BAYONA

CONTRATISTA

BAYONA CONSTRUACABADOS



NOHORA DAZA

ADMINISTRADORA

EDIFICIO PARQUE 52

ACTA DE RECIBO OBRA EDIFICIO PARQUE 52

En la ciudad de barranquilla, el 15 de agosto de 2019 se reúnen en la oficina administrativa de la doctora NOHORA DAZA cedula 42.491.733 administradora del edificio PARQUE 52, nit 802.016.701-4 para firmar el recibido de las actividades acá relacionadas realizadas en el edificio PARQUE 52 pagadas por la empresa PRABYC INGENIERIA y recibidas a satisfacción. El día 6 de agosto de 2019

ITEM	ACTIVIDAD
1,0	MURO PERIMETRAL LADO BUSSINES
1,1	RETIRO DE MORTEROS Y VIDRIOS DE FILO SUPERIOR
1,2	LAVADO DE MURO SON HIPOCLORITO
1,3	LAVADO DE MURO SON HIPOCLORITO
1,4	PINTURA DE MUROS CON KORAZA DE PINTUCO
1,5	PINTURA DE MUROS CON KORAZA DE PINTUCO
2,0	FACHADA LATERAL DERECHA
2,1	LAVADO DE MURO SON HIPOCLORITO
2,2	PINTURA DE FACHADA CON KORAZA DE PINTUCO
2,3	LAVADO DE ESTRUCTURA PARA UBICACION DE A.A
2,4	APLICACIÓN DE PINTURA A ESTRUCTURA PARA UBICACIÓN DE A.A
2,6	LAVADA DE ALFAJIAS CON HIPOCLORITO
2,7	PINTURA DE ALFAJIA SUPERIOR
2,8	LIMPIEZA DE VENTANERIA Y PERFILES
3,0	FACHADA PRINCIPAL
3,1	LAVADA DE MUROS CON HIPOCLORITO
3,2	LAVADA DE MUROS CON HIPOCLORITO
3,3	PINTURA DE FACHADA CON KORAZA DE PINTUCO
3,4	PINTURA DE FACHADA CON KORAZA DE PINTUCO
3,5	LAVADA DE ALEROS FACHADA PRINCIPAL
3,6	PINTURA ALEROS DE FACHADA PRINCIPAL
3,7	LAVADO DE PIEDRA CON ACIDO NITRICO DE FACHADA PRINCIPAL
3,8	HIDROGUGADA DE PIEDRA CON SILICONITI DE PINTUCO
3,9	LAVADA DE VENTANERIA Y PERFILES
3,10	LIMPIEZA DE TECHO LOBBY
3,11	PINTURA DE TECHO CON KORAZA DE PINTUCO EN LOBBY

321314

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205447

Tarjeta No.

02/08/2011

Fecha de
Expedición

17/06/2011

Fecha de
Grado

ANDREA MARGARITA

BELTRAN VASQUEZ

1052072100

Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

DE CARTAGENA
Universidad



[Signature]

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Andrea Beltran Vasquez

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.072.100**

BELTRAN VASQUEZ

APELLIDOS

ANDREA MARGARITA

NOMBRES

Andrea M. Beltran V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1987**

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G S RH

SEXO

26-DIC-2005 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502200-00207086-F-1052072100-20091231

0019524680A 1

29888298

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.072.100**

BELTRAN VASQUEZ

APELLIDOS

ANDREA MARGARITA

NOMBRES

Andrea M. Beltran V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1987**

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G S RH

SEXO

26-DIC-2005 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502200-00207086-F-1052072100-20091231

0019524680A 1

29888298

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de enero de 2021

Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, conforme al poder que adjunto al presente memorial allego, mediante el presente y dentro del término legal procedo presentar excepciones contra el auto de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y en virtud del cual se profirió mandamiento ejecutivo por obligación de hacer.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL PRIMERO.: NO ES CIERTO, aclaro la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., realizó la construcción del proyecto Business 52, bajo la autorización incluida en la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, en virtud de la cual la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, concedió licencia urbanística en modalidad de demolición total y obra nueva.

EL SEGUNDO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

EL TERCERO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, Prabyc Ingenieros S.A.S., en virtud de la autorización dimanada de la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, realizó la construcción del Proyecto Business 52, cumpliendo a cabalidad los planes de seguridad constructiva, sin embargo, y como ocurre en más de las veces en el desarrollo de esta actividad, pueden presentarse afectaciones a los vecinos de los proyectos, entre otras a los marcos de las ventanas colindantes con el proyecto les cayeron piscas de mortero, o lo que denominamos coloquialmente mezcla de concreto.

EL CUARTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto el día 19 de septiembre de 2018, ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se suscribió un acuerdo conciliatorio que a lo que atañe a los puntos objeto de la demanda, reza literalmente lo siguiente:

“(…)

4. VENTANERIA

- a. Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. **Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán** los marcos de las ventas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(…)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

Como se observa sobre la obligación referente a la ventanearía, la literatura estricta del acuerdo, nos indica que las partes no **circunscribieron a ello al CAMBIO DE LA VENTANERIA**, pues, dentro de las alternativas que habían y no era la primera, era una vez revisada y lavadas las ventanas restaurar o cambiar los MARCOS de las ventanas.

Esta obligación tienen origen, en que al momento de realizar la actividad de empañetar los puros del proyecto con mortero, es decir, al aplicar la mezcla de concreto sobre los muros, cayeron piscas de concreto sobre los marcos de las ventanas colindante con el proyecto, por lo que la ruta a seguir de común acuerdo por las partes era tal como reza el mismo acuerdo, se lavarían **todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán**, lo cual en efecto ocurrió, pues, Prabyc Ingenieros S.A.S., a través de su contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222-4, realizó la actividad limpieza y desinfección de la ventanearía de la fachada colindante con el edificio Business 52, retirando de la misma y fachada, las manchas y posibles desechos ocasionados por la construcción del edificio Business 52, los cuales fueron recibidos a conformidad por la administradora de la copropiedad la señora NOHORA DAZA, como se acreditará con los respectivos soportes documentales.

Luego de realizada la mencionada actividad y como quiera que producto del lavado y limpieza, las ventanas quedaron en el estado en el que se encontraban previo a la realización de la obra, se dio por cumplido este compromiso, y para ello mediante comunicación de fecha 8 de octubre de 2019, enviado a la señora NOHORA DAZA, en su condición de representante legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52, compartimos los

correspondientes registros fotográficos en los que comparamos las imágenes de los dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.

Es de anotar que el edificio Parque 52, es una edificación que tiene más de 20 años de haber sido construido, y como todo bien mueble e inmueble sufre unos deterioros normales por el uso del mismo, y es por ello que todas las copropiedades realizan mantenimientos, sin embargo, no puede pretender la administración del edificio que cambiemos la ventanearía de la copropiedad cuando el estado en el que quedaron las mismas luego de haber sido lavadas y limpiadas es el que se encontraban antes de la construcción, es decir, con un deterioro de más de 20 años de uso.

EL QUINTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto en el acuerdo de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se encuentran parcialmente las obligaciones que reclama la demandante, sin embargo, no es cierto que el alcance sea como lo presenta la demandante, como también no es cierto que no se hayan cumplido, pues, como viene expuesto en los anteriores párrafos la obligación correspondiente a la ventanearía de la edificación se encuentra debidamente cumplida.

EL SEXTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, la única obligación que se encontraba pendiente de ser cumplida por parte de PRABYC INGENIEROS S.A.S., es la correspondiente que nos obligamos a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso.

2. EXCEPCIONES

2.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL CAMBIO DE VENTANERIA

Señor juez es aras de tener la certeza de la intención de las partes sobre la obligación correspondiente a "Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán los marcos de las ventanas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto), es importante valernos de las reglas de



interpretación de los contratos, según las cuales siempre hay que buscar cual ha sido la intención de las partes a suscribir un contrato, que para este caso ha sido el acuerdo conciliatorio, así:

Para resolver una disputa originada en una relación contractual, mucho se ha discutido sobre las reglas de interpretación que se deben seguir a efectos de determinar el alcance obligacional del respectivo negocio jurídico.

*Si bien el Código Civil (C.C.) establece en sus artículos 1618 y subsiguientes reglas de interpretación de los contratos, no indica un orden metodológico para hacer uso de estas. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido un orden para acudir a dichas reglas. En primer lugar, se ubican las reglas principales –subjetivas derivadas del artículo 1618 del C.C. cuya finalidad es interpretar el contrato de conformidad **con la intención real de los contratantes**. Por ejemplo, en esta categoría se encuentra la regla de interpretación según la cual las cláusulas de un contrato pueden interpretarse por la aplicación que las partes le dieron en la práctica (art. 1622, inc.3).*

Subsidiariamente, cuando estas reglas no resultan suficientes para determinar la común intención de los contratantes, se debe acudir a las reglas objetivas de interpretación que buscan proteger el contrato. Dentro de estas reglas se encuentran la aplicación del efecto útil (art. 1620) y la interpretación según la naturaleza del contrato (art. 1621).

Así, para encontrar el sentido de las obligaciones que pactaron las partes de un contrato, la forma en que lo ejecutaron es el criterio que permite vislumbrar su voluntad en su estado más puro pues corresponde a la interpretación auténtica, viva y animada de las partes respecto del entendimiento que tuvieron del mismo.

Este criterio es prevalente sobre los demás criterios de interpretación contractual, tal como lo han establecido la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, según consta en sus respectivas sentencias del 5 de julio de 1983 y 9 de mayo de 2012.

Por ejemplo, el Consejo de Estado afirmó en la Sentencia citada que “probablemente no habrá mejor alternativa hermenéutica respecto del contenido de la declaración para escudriñar en la intención de las partes al formularla, que el comportamiento que ellas mismas hayan observado durante su ejecución.”

Para determinar la voluntad de las partes, es necesario evaluar sus acciones durante toda la relación contractual: tanto sus manifestaciones y aquiescencias (interpretación expresa) como sus conductas (interpretación tácita).

Toda acción ejecutada dentro del marco contractual puede convertirse en un faro para determinar la voluntad de las partes salvo que se demuestre que corresponde a un error, a una inadvertencia de un contratante o a un cumplimiento imperfecto del contrato tal como lo estableció el profesor Luis Claro Solar en su doctrina ampliamente incorporada a fallos y laudos arbitrales nacionales.

Como viene reseñado en los acápite anteriores, nunca existió la voluntad INEQUIVOCA por las partes de que la solución a la afectación de la ventanearía del Edificio Parque 52, fuere la **RESTAURACIÓN O CAMBIO** de la ventanearía, las partes siguiendo el derrotero de las afectaciones sobre la ventanearía el primer paso que determinaron fue el lavado y limpieza de las ventanas, lo cual en efecto ocurrió y tal como viene manifestado por la parte demandante se realizó y como consta en acta suscrita fue recibido por la administradora de la copropiedad sin que hubiese dejado anotación alguna sobre dicha actividad.

Aunado a lo anterior, es imposible pensar que por la caída de mortero (porque fue el único material que cayó sobre las ventanas), forzosamente tuviéramos que cambiar las ventanas, pues, tal como se vislumbra de la literatura estricta del acuerdo se revisarían las ventanas, y de ser necesario se restaurarían **LOS MARCOS** o se cambiarían, nótese que nunca se habló del cambio de las ventanas, se habló de un posible cambio de los MARCOS, los cuales reiteramos luego de los trabajos realizados quedaron en el estado que se encontraban anteriormente.

Luego entonces desde el inicio del acuerdo se estaba claro que no había lugar al cambio de la ventanearía, trátase de vidrios y demás aspectos que la comprenden, si no que eventualmente se haría sobre el MARCO de las mismas, siempre que hubiese la necesidad, sobre el particular, hay que se hacer un llamado al observancia por parte de la demandante sobre el principio de buena fe que debe estar presente en todos los aspectos negóciales entre particulares:

La buena fe es considerada el principio por excelencia de las relaciones entre particulares, es por ello que la buena fe es considerada como un megaprincipio en constante evolución que comprende cumplir la palabra y hacerlo como lo haría la gente de bien¹. Esta amplia definición le da sentido a su definición como principio, que no puede ser reducida a fórmulas inflexibles sino que es determinada en cada caso particular en la actividad judicial del juez, por lo que se concibe como un deber ético jurídico que nutre el sistema².

El artículo 863 del código de comercio advierte que “Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, en palabras de la Corte Constitucional, la buena fe como principio general del derecho comprende el valor ético y social de la confianza y tiene un carácter objetivo consistente en la adopción de posturas, actitudes y aptitudes de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado³, así mismo, el supremo tribunal de lo contencioso administrativo entiende la buena fe como el respeto por lo acordado, manifestar a la otra parte la información necesaria y desplegar un comportamiento consecuente con la realización y ejecución del contrato sin desviarse del interés del otro contratante, por lo que exige lealtad y corrección de la conducta propia⁴.

¹ NEME, Martha. La buena fe en el derecho romano. Extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual. Universidad Externado de Colombia, 2010.

² Ibídem

³ Corte Constitucional Sentencia C-892 del 22 de Agosto de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 18836 del 22 de Junio de 2011. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

No es aceptable que la hoy demandante reclame el cumplimiento de una obligación que en primera medida recibió y prueba de ello es el acta de fecha 15 de agosto de 2019, suscrita con el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52, pretender ello es inobservar de manera flagrante el principio de buena fe, y aún más defraudar la lealtad con la que se debe proceder en estos casos, pues nunca hubo la intención de mi poderdante y nunca fue exigido por la demandante que hubiese un cambio de ventanearía, aún más señor juez insisto se trata de una edificación de más de 20 años construida que tiene deterioros que no podemos proceder a atender.

2.2. EXCEPCIÓN DE NOVACIÓN SOBRE LA OBLIGACION DE IMPERMEABILIZAR

En virtud del acuerdo conciliatorio hoy título ejecutivo se encontraba a cargo de PRABYC INGENIEROS S.A.S., la siguiente obligación

(...)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

No obstante a lo anterior, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso, ya que la señora SANDRA RESTREPO, allego poder con la demanda en la que tenía las facultades de transigir a favor de la copropiedad Parque 52, auspiciado ello por la representante legal de legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52.

3. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- 3.1.1 Acorde con lo hasta aquí expuesto le solicito señor juez de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación de cambio de ventanearía.
- 3.1.2 Declarar probada la excepción de NOVACIÓN de la obligación de impermeabilización.

4. PRUEBAS

4.1 **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:

- 4.1.1 Acta de fecha 15 de agosto de 2020 suscrita por el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52.
- 4.1.2 Registros fotográficos de la realización de los trabajos correspondientes a lavado y limpieza de la ventanearía, como también el comparativo de las dos caras del edificio
- 4.1.3 Correo electrónicos de fecha 7 de noviembre de 2020, de la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir la obligación de impermeabilización.
- 4.1.4 Certificado de existencia y representación legal de BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4

4.2 **TESTIMONIALES.:** Solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, con el fin de que se establezcan a partir de las mismas el proceso que se realizó para el lavado, limpieza de la ventanearía del edificio parque 52, al señor JENSER JOSE BAYONA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.223.623 en su condición de representante legal de la sociedad BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, quienes en su condición de contratistas realizaron la actividad de limpieza y desinfección de la ventanearía del Edificio Parque 52 y a quien la administradora de la copropiedad le recibió los trabajos realizados, para lo cual le solicito sírvase citarla en la calle 52 No. 18 -133 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico bjenser@hotmail.com

4.3 Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **ANA IDALI ANGARITA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.424.115 expedida en Bogotá D.C., en su condición de gerente administrativa, técnica y financiera de PRABYC INGENIEROS S.A.S., sucursal de Barranquilla y quien estuvo al frente de la ejecución de las actividades de coordinación de la realización de los trabajos para el cumplimiento del acuerdo de conciliación título ejecutivo dentro del proceso, como también direcciono la aprobación del acuerdo de conciliación a través de apoderada y la aceptación de las correspondientes obligaciones, teniendo en cuenta que la testigo es empleada de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, le solicito señor juez sírvase citar a los mismos, en la siguiente dirección Calle 74 No. 56-36 Of. 403 Edificio Invertid, en la ciudad de Barranquilla.

5. ANEXOS

- 5.1 Las documentales señaladas en el acápite de pruebas
- 5.2 Poder para actuar
- 5.3 Aceptación de poder
- 5.4 Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S.

- 5.5 Tarjeta profesional
- 5.6 Cedula de ciudadanía

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico anmabe15@hotmail.com; Calle 29 No. 21 A -16 Apto 303A en la ciudad de Cartagena de Indias

De usted señor juez



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de enero de 2021

Señor

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, conforme al poder que adjunto al presente memorial allego, mediante el presente y dentro del término legal procedo presentar excepciones contra el auto de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y en virtud del cual se profirió mandamiento ejecutivo por obligación de hacer.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL PRIMERO.: NO ES CIERTO, aclaro la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., realizó la construcción del proyecto Business 52, bajo la autorización incluida en la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, en virtud de la cual la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, concedió licencia urbanística en modalidad de demolición total y obra nueva.

EL SEGUNDO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

EL TERCERO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, Prabyc Ingenieros S.A.S., en virtud de la autorización dimanada de la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, realizó la construcción del Proyecto Business 52, cumpliendo a cabalidad los planes de seguridad constructiva, sin embargo, y como ocurre en más de las veces en el desarrollo de esta actividad, pueden presentarse afectaciones a los vecinos de los proyectos, entre otras a los marcos de las ventanas colindantes con el proyecto les cayeron piscas de mortero, o lo que denominamos coloquialmente mezcla de concreto.

EL CUARTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto el día 19 de septiembre de 2018, ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se suscribió un acuerdo conciliatorio que a lo que atañe a los puntos objeto de la demanda, reza literalmente lo siguiente:

“(…)

4. VENTANERIA

- a. Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. **Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán** los marcos de las ventas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(…)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

Como se observa sobre la obligación referente a la ventanearía, la literatura estricta del acuerdo, nos indica que las partes no **circunscribieron a ello al CAMBIO DE LA VENTANERIA**, pues, dentro de las alternativas que habían y no era la primera, era una vez revisada y lavadas las ventanas restaurar o cambiar los MARCOS de las ventanas.

Esta obligación tienen origen, en que al momento de realizar la actividad de empañetar los puros del proyecto con mortero, es decir, al aplicar la mezcla de concreto sobre los muros, cayeron piscas de concreto sobre los marcos de las ventanas colindante con el proyecto, por lo que la ruta a seguir de común acuerdo por las partes era tal como reza el mismo acuerdo, se lavarían **todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán**, lo cual en efecto ocurrió, pues, Prabyc Ingenieros S.A.S., a través de su contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222-4, realizó la actividad limpieza y desinfección de la ventanearía de la fachada colindante con el edificio Business 52, retirando de la misma y fachada, las manchas y posibles desechos ocasionados por la construcción del edificio Business 52, los cuales fueron recibidos a conformidad por la administradora de la copropiedad la señora NOHORA DAZA, como se acreditará con los respectivos soportes documentales.

Luego de realizada la mencionada actividad y como quiera que producto del lavado y limpieza, las ventanas quedaron en el estado en el que se encontraban previo a la realización de la obra, se dio por cumplido este compromiso, y para ello mediante comunicación de fecha 8 de octubre de 2019, enviado a la señora NOHORA DAZA, en su condición de representante legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52, compartimos los

correspondientes registros fotográficos en los que comparamos las imágenes de los dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.

Es de anotar que el edificio Parque 52, es una edificación que tiene más de 20 años de haber sido construido, y como todo bien mueble e inmueble sufre unos deterioros normales por el uso del mismo, y es por ello que todas las copropiedades realizan mantenimientos, sin embargo, no puede pretender la administración del edificio que cambiemos la ventanearía de la copropiedad cuando el estado en el que quedaron las mismas luego de haber sido lavadas y limpiadas es el que se encontraban antes de la construcción, es decir, con un deterioro de más de 20 años de uso.

EL QUINTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto en el acuerdo de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se encuentran parcialmente las obligaciones que reclama la demandante, sin embargo, no es cierto que el alcance sea como lo presenta la demandante, como también no es cierto que no se hayan cumplido, pues, como viene expuesto en los anteriores párrafos la obligación correspondiente a la ventanearía de la edificación se encuentra debidamente cumplida.

EL SEXTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, la única obligación que se encontraba pendiente de ser cumplida por parte de PRABYC INGENIEROS S.A.S., es la correspondiente que nos obligamos a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso.

2. EXCEPCIONES

2.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL CAMBIO DE VENTANERIA

Señor juez es aras de tener la certeza de la intención de las partes sobre la obligación correspondiente a "Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán los marcos de las ventanas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto), es importante valernos de las reglas de



interpretación de los contratos, según las cuales siempre hay que buscar cual ha sido la intención de las partes a suscribir un contrato, que para este caso ha sido el acuerdo conciliatorio, así:

Para resolver una disputa originada en una relación contractual, mucho se ha discutido sobre las reglas de interpretación que se deben seguir a efectos de determinar el alcance obligacional del respectivo negocio jurídico.

*Si bien el Código Civil (C.C.) establece en sus artículos 1618 y subsiguientes reglas de interpretación de los contratos, no indica un orden metodológico para hacer uso de estas. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido un orden para acudir a dichas reglas. En primer lugar, se ubican las reglas principales –subjetivas derivadas del artículo 1618 del C.C. cuya finalidad es interpretar el contrato de conformidad **con la intención real de los contratantes**. Por ejemplo, en esta categoría se encuentra la regla de interpretación según la cual las cláusulas de un contrato pueden interpretarse por la aplicación que las partes le dieron en la práctica (art. 1622, inc.3).*

Subsidiariamente, cuando estas reglas no resultan suficientes para determinar la común intención de los contratantes, se debe acudir a las reglas objetivas de interpretación que buscan proteger el contrato. Dentro de estas reglas se encuentran la aplicación del efecto útil (art. 1620) y la interpretación según la naturaleza del contrato (art. 1621).

Así, para encontrar el sentido de las obligaciones que pactaron las partes de un contrato, la forma en que lo ejecutaron es el criterio que permite vislumbrar su voluntad en su estado más puro pues corresponde a la interpretación auténtica, viva y animada de las partes respecto del entendimiento que tuvieron del mismo.

Este criterio es prevalente sobre los demás criterios de interpretación contractual, tal como lo han establecido la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, según consta en sus respectivas sentencias del 5 de julio de 1983 y 9 de mayo de 2012.

Por ejemplo, el Consejo de Estado afirmó en la Sentencia citada que “probablemente no habrá mejor alternativa hermenéutica respecto del contenido de la declaración para escudriñar en la intención de las partes al formularla, que el comportamiento que ellas mismas hayan observado durante su ejecución.”

Para determinar la voluntad de las partes, es necesario evaluar sus acciones durante toda la relación contractual: tanto sus manifestaciones y aquiescencias (interpretación expresa) como sus conductas (interpretación tácita).

Toda acción ejecutada dentro del marco contractual puede convertirse en un faro para determinar la voluntad de las partes salvo que se demuestre que corresponde a un error, a una inadvertencia de un contratante o a un cumplimiento imperfecto del contrato tal como lo estableció el profesor Luis Claro Solar en su doctrina ampliamente incorporada a fallos y laudos arbitrales nacionales.

Como viene reseñado en los acápite anteriores, nunca existió la voluntad INEQUIVOCA por las partes de que la solución a la afectación de la ventanearía del Edificio Parque 52, fuere la **RESTAURACIÓN O CAMBIO** de la ventanearía, las partes siguiendo el derrotero de las afectaciones sobre la ventanearía el primer paso que determinaron fue el lavado y limpieza de las ventanas, lo cual en efecto ocurrió y tal como viene manifestado por la parte demandante se realizó y como consta en acta suscrita fue recibido por la administradora de la copropiedad sin que hubiese dejado anotación alguna sobre dicha actividad.

Aunado a lo anterior, es imposible pensar que por la caída de mortero (porque fue el único material que cayó sobre las ventanas), forzosamente tuviéramos que cambiar las ventanas, pues, tal como se vislumbra de la literatura estricta del acuerdo se revisarían las ventanas, y de ser necesario se restaurarían **LOS MARCOS** o se cambiarían, nótese que nunca se habló del cambio de las ventanas, se habló de un posible cambio de los MARCOS, los cuales reiteramos luego de los trabajos realizados quedaron en el estado que se encontraban anteriormente.

Luego entonces desde el inicio del acuerdo se estaba claro que no había lugar al cambio de la ventanearía, trátase de vidrios y demás aspectos que la comprenden, si no que eventualmente se haría sobre el MARCO de las mismas, siempre que hubiese la necesidad, sobre el particular, hay que se hacer un llamado al observancia por parte de la demandante sobre el principio de buena fe que debe estar presente en todos los aspectos negociales entre particulares:

La buena fe es considerada el principio por excelencia de las relaciones entre particulares, es por ello que la buena fe es considerada como un megaprincipio en constante evolución que comprende cumplir la palabra y hacerlo como lo haría la gente de bien¹. Esta amplia definición le da sentido a su definición como principio, que no puede ser reducida a fórmulas inflexibles sino que es determinada en cada caso particular en la actividad judicial del juez, por lo que se concibe como un deber ético jurídico que nutre el sistema².

El artículo 863 del código de comercio advierte que “Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, en palabras de la Corte Constitucional, la buena fe como principio general del derecho comprende el valor ético y social de la confianza y tiene un carácter objetivo consistente en la adopción de posturas, actitudes y aptitudes de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado³, así mismo, el supremo tribunal de lo contencioso administrativo entiende la buena fe como el respeto por lo acordado, manifestar a la otra parte la información necesaria y desplegar un comportamiento consecuente con la realización y ejecución del contrato sin desviarse del interés del otro contratante, por lo que exige lealtad y corrección de la conducta propia⁴.

¹ NEME, Martha. La buena fe en el derecho romano. Extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual. Universidad Externado de Colombia, 2010.

² *Ibidem*

³ Corte Constitucional Sentencia C-892 del 22 de Agosto de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 18836 del 22 de Junio de 2011. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

No es aceptable que la hoy demandante reclame el cumplimiento de una obligación que en primera medida recibió y prueba de ello es el acta de fecha 15 de agosto de 2019, suscrita con el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52, pretender ello es inobservar de manera flagrante el principio de buena fe, y aún más defraudar la lealtad con la que se debe proceder en estos casos, pues nunca hubo la intención de mi poderdante y nunca fue exigido por la demandante que hubiese un cambio de ventanearía, aún más señor juez insisto se trata de una edificación de más de 20 años construida que tiene deterioros que no podemos proceder a atender.

2.2. EXCEPCIÓN DE NOVACIÓN SOBRE LA OBLIGACION DE IMPERMEABILIZAR

En virtud del acuerdo conciliatorio hoy título ejecutivo se encontraba a cargo de PRABYC INGENIEROS S.A.S., la siguiente obligación

(...)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

No obstante a lo anterior, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso, ya que la señora SANDRA RESTREPO, allego poder con la demanda en la que tenía las facultades de transigir a favor de la copropiedad Parque 52, auspiciado ello por la representante legal de legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52.

3. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- 3.1.1 Acorde con lo hasta aquí expuesto le solicito señor juez de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación de cambio de ventanearía.
- 3.1.2 Declarar probada la excepción de NOVACIÓN de la obligación de impermeabilización.

4. PRUEBAS

4.1 **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:

- 4.1.1 Acta de fecha 15 de agosto de 2020 suscrita por el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52.
- 4.1.2 Registros fotográficos de la realización de los trabajos correspondientes a lavado y limpieza de la ventanearía, como también el comparativo de las dos caras del edificio
- 4.1.3 Correo electrónicos de fecha 7 de noviembre de 2020, de la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir la obligación de impermeabilización.
- 4.1.4 Certificado de existencia y representación legal de BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4

4.2 **TESTIMONIALES.:** Solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, con el fin de que se establezcan a partir de las mismas el proceso que se realizó para el lavado, limpieza de la ventanearía del edificio parque 52, al señor JENSER JOSE BAYONA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.223.623 en su condición de representante legal de la sociedad BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, quienes en su condición de contratistas realizaron la actividad de limpieza y desinfección de la ventanearía del Edificio Parque 52 y a quien la administradora de la copropiedad le recibió los trabajos realizados, para lo cual le solicito sírvase citarla en la calle 52 No. 18 -133 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico bjenser@hotmail.com

4.3 Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **ANA IDALI ANGARITA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.424.115 expedida en Bogotá D.C., en su condición de gerente administrativa, técnica y financiera de PRABYC INGENIEROS S.A.S., sucursal de Barranquilla y quien estuvo al frente de la ejecución de las actividades de coordinación de la realización de los trabajos para el cumplimiento del acuerdo de conciliación título ejecutivo dentro del proceso, como también direcciono la aprobación del acuerdo de conciliación a través de apoderada y la aceptación de las correspondientes obligaciones, teniendo en cuenta que la testigo es empleada de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, le solicito señor juez sírvase citar a los mismos, en la siguiente dirección Calle 74 No. 56-36 Of. 403 Edificio Invertid, en la ciudad de Barranquilla.

5. ANEXOS

- 5.1 Las documentales señaladas en el acápite de pruebas
- 5.2 Poder para actuar
- 5.3 Aceptación de poder
- 5.4 Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S.

- 5.5 Tarjeta profesional
- 5.6 Cedula de ciudadanía

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico anmabe15@hotmail.com; Calle 29 No. 21 A -16 Apto 303A en la ciudad de Cartagena de Indias

De usted señor juez



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de enero de 2021

Señor

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE 52

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

RADICADO.: 2020-00475

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, conforme al poder que adjunto al presente memorial allego, mediante el presente y dentro del término legal procedo presentar excepciones contra el auto de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y en virtud del cual se profirió mandamiento ejecutivo por obligación de hacer.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL PRIMERO.: NO ES CIERTO, aclaro la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., realizó la construcción del proyecto Business 52, bajo la autorización incluida en la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, en virtud de la cual la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, concedió licencia urbanística en modalidad de demolición total y obra nueva.

EL SEGUNDO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

EL TERCERO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, Prabyc Ingenieros S.A.S., en virtud de la autorización dimanada de la Resolución No. 287 del 18 de julio de 2012, realizó la construcción del Proyecto Business 52, cumpliendo a cabalidad los planes de seguridad constructiva, sin embargo, y como ocurre en más de las veces en el desarrollo de esta actividad, pueden presentarse afectaciones a los vecinos de los proyectos, entre otras a los marcos de las ventanas colindantes con el proyecto les cayeron piscas de mortero, o lo que denominamos coloquialmente mezcla de concreto.

EL CUARTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto el día 19 de septiembre de 2018, ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se suscribió un acuerdo conciliatorio que a lo que atañe a los puntos objeto de la demanda, reza literalmente lo siguiente:

“(…)

4. VENTANERIA

- a. Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. **Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán** los marcos de las ventas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(…)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

Como se observa sobre la obligación referente a la ventanearía, la literatura estricta del acuerdo, nos indica que las partes no **circunscribieron a ello al CAMBIO DE LA VENTANERIA**, pues, dentro de las alternativas que habían y no era la primera, era una vez revisada y lavadas las ventanas restaurar o cambiar los MARCOS de las ventanas.

Esta obligación tienen origen, en que al momento de realizar la actividad de empañetar los puros del proyecto con mortero, es decir, al aplicar la mezcla de concreto sobre los muros, cayeron piscas de concreto sobre los marcos de las ventanas colindante con el proyecto, por lo que la ruta a seguir de común acuerdo por las partes era tal como reza el mismo acuerdo, se lavarían **todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán**, lo cual en efecto ocurrió, pues, Prabyc Ingenieros S.A.S., a través de su contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222-4, realizó la actividad limpieza y desinfección de la ventanearía de la fachada colindante con el edificio Business 52, retirando de la misma y fachada, las manchas y posibles desechos ocasionados por la construcción del edificio Business 52, los cuales fueron recibidos a conformidad por la administradora de la copropiedad la señora NOHORA DAZA, como se acreditará con los respectivos soportes documentales.

Luego de realizada la mencionada actividad y como quiera que producto del lavado y limpieza, las ventanas quedaron en el estado en el que se encontraban previo a la realización de la obra, se dio por cumplido este compromiso, y para ello mediante comunicación de fecha 8 de octubre de 2019, enviado a la señora NOHORA DAZA, en su condición de representante legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52, compartimos los

correspondientes registros fotográficos en los que comparamos las imágenes de los dos costados del edificio, que son: la primera en la que se vio afectada directamente por el edificio Business 52 durante la construcción, y la otra que da hacia la estación de gasolina, evidenciando que tienen las mismas manchas ocasionadas por la vejes del material.

Es de anotar que el edificio Parque 52, es una edificación que tiene más de 20 años de haber sido construido, y como todo bien mueble e inmueble sufre unos deterioros normales por el uso del mismo, y es por ello que todas las copropiedades realizan mantenimientos, sin embargo, no puede pretender la administración del edificio que cambiemos la ventanearía de la copropiedad cuando el estado en el que quedaron las mismas luego de haber sido lavadas y limpiadas es el que se encontraban antes de la construcción, es decir, con un deterioro de más de 20 años de uso.

EL QUINTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, en efecto en el acuerdo de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito ante la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla, entre la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., la copropiedad PARQUE 52, se encuentran parcialmente las obligaciones que reclama la demandante, sin embargo, no es cierto que el alcance sea como lo presenta la demandante, como también no es cierto que no se hayan cumplido, pues, como viene expuesto en los anteriores párrafos la obligación correspondiente a la ventanearía de la edificación se encuentra debidamente cumplida.

EL SEXTO.: PARCIALMENTE CIERTO, aclaro, la única obligación que se encontraba pendiente de ser cumplida por parte de PRABYC INGENIEROS S.A.S., es la correspondiente que nos obligamos a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso.

2. EXCEPCIONES

2.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL CAMBIO DE VENTANERIA

Señor juez es aras de tener la certeza de la intención de las partes sobre la obligación correspondiente a "Se revisará los marcos y las ventanas nor-occidente y sur-occidentes del edificio con el fin de verificar su estado. Se lavarán todas las ventanas del costado occidental, se limpiarán, restaurarán o cambiarán los marcos de las ventanas que se hayan afectado por la construcción. (Negrillas y subrayas fuera del texto), es importante valernos de las reglas de



interpretación de los contratos, según las cuales siempre hay que buscar cual ha sido la intención de las partes a suscribir un contrato, que para este caso ha sido el acuerdo conciliatorio, así:

Para resolver una disputa originada en una relación contractual, mucho se ha discutido sobre las reglas de interpretación que se deben seguir a efectos de determinar el alcance obligacional del respectivo negocio jurídico.

*Si bien el Código Civil (C.C.) establece en sus artículos 1618 y subsiguientes reglas de interpretación de los contratos, no indica un orden metodológico para hacer uso de estas. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido un orden para acudir a dichas reglas. En primer lugar, se ubican las reglas principales –subjetivas derivadas del artículo 1618 del C.C. cuya finalidad es interpretar el contrato de conformidad **con la intención real de los contratantes**. Por ejemplo, en esta categoría se encuentra la regla de interpretación según la cual las cláusulas de un contrato pueden interpretarse por la aplicación que las partes le dieron en la práctica (art. 1622, inc.3).*

Subsidiariamente, cuando estas reglas no resultan suficientes para determinar la común intención de los contratantes, se debe acudir a las reglas objetivas de interpretación que buscan proteger el contrato. Dentro de estas reglas se encuentran la aplicación del efecto útil (art. 1620) y la interpretación según la naturaleza del contrato (art. 1621).

Así, para encontrar el sentido de las obligaciones que pactaron las partes de un contrato, la forma en que lo ejecutaron es el criterio que permite vislumbrar su voluntad en su estado más puro pues corresponde a la interpretación auténtica, viva y animada de las partes respecto del entendimiento que tuvieron del mismo.

Este criterio es prevalente sobre los demás criterios de interpretación contractual, tal como lo han establecido la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, según consta en sus respectivas sentencias del 5 de julio de 1983 y 9 de mayo de 2012.

Por ejemplo, el Consejo de Estado afirmó en la Sentencia citada que “probablemente no habrá mejor alternativa hermenéutica respecto del contenido de la declaración para escudriñar en la intención de las partes al formularla, que el comportamiento que ellas mismas hayan observado durante su ejecución.”

Para determinar la voluntad de las partes, es necesario evaluar sus acciones durante toda la relación contractual: tanto sus manifestaciones y aquiescencias (interpretación expresa) como sus conductas (interpretación tácita).

Toda acción ejecutada dentro del marco contractual puede convertirse en un faro para determinar la voluntad de las partes salvo que se demuestre que corresponde a un error, a una inadvertencia de un contratante o a un cumplimiento imperfecto del contrato tal como lo estableció el profesor Luis Claro Solar en su doctrina ampliamente incorporada a fallos y laudos arbitrales nacionales.

Como viene reseñado en los acápite anteriores, nunca existió la voluntad INEQUIVOCA por las partes de que la solución a la afectación de la ventanearía del Edificio Parque 52, fuere la **RESTAURACIÓN O CAMBIO** de la ventanearía, las partes siguiendo el derrotero de las afectaciones sobre la ventanearía el primer paso que determinaron fue el lavado y limpieza de las ventanas, lo cual en efecto ocurrió y tal como viene manifestado por la parte demandante se realizó y como consta en acta suscrita fue recibido por la administradora de la copropiedad sin que hubiese dejado anotación alguna sobre dicha actividad.

Aunado a lo anterior, es imposible pensar que por la caída de mortero (porque fue el único material que cayó sobre las ventanas), forzosamente tuviéramos que cambiar las ventanas, pues, tal como se vislumbra de la literatura estricta del acuerdo se revisarían las ventanas, y de ser necesario se restaurarían **LOS MARCOS** o se cambiarían, nótese que nunca se habló del cambio de las ventanas, se habló de un posible cambio de los MARCOS, los cuales reiteramos luego de los trabajos realizados quedaron en el estado que se encontraban anteriormente.

Luego entonces desde el inicio del acuerdo se estaba claro que no había lugar al cambio de la ventanearía, trátase de vidrios y demás aspectos que la comprenden, si no que eventualmente se haría sobre el MARCO de las mismas, siempre que hubiese la necesidad, sobre el particular, hay que se hacer un llamado al observancia por parte de la demandante sobre el principio de buena fe que debe estar presente en todos los aspectos negóciales entre particulares:

La buena fe es considerada el principio por excelencia de las relaciones entre particulares, es por ello que la buena fe es considerada como un megaprincipio en constante evolución que comprende cumplir la palabra y hacerlo como lo haría la gente de bien¹. Esta amplia definición le da sentido a su definición como principio, que no puede ser reducida a fórmulas inflexibles sino que es determinada en cada caso particular en la actividad judicial del juez, por lo que se concibe como un deber ético jurídico que nutre el sistema².

El artículo 863 del código de comercio advierte que “Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, en palabras de la Corte Constitucional, la buena fe como principio general del derecho comprende el valor ético y social de la confianza y tiene un carácter objetivo consistente en la adopción de posturas, actitudes y aptitudes de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado³, así mismo, el supremo tribunal de lo contencioso administrativo entiende la buena fe como el respeto por lo acordado, manifestar a la otra parte la información necesaria y desplegar un comportamiento consecuente con la realización y ejecución del contrato sin desviarse del interés del otro contratante, por lo que exige lealtad y corrección de la conducta propia⁴.

¹ NEME, Martha. La buena fe en el derecho romano. Extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual. Universidad Externado de Colombia, 2010.

² Ibídem

³ Corte Constitucional Sentencia C-892 del 22 de Agosto de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 18836 del 22 de Junio de 2011. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

No es aceptable que la hoy demandante reclame el cumplimiento de una obligación que en primera medida recibió y prueba de ello es el acta de fecha 15 de agosto de 2019, suscrita con el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52, pretender ello es inobservar de manera flagrante el principio de buena fe, y aún más defraudar la lealtad con la que se debe proceder en estos casos, pues nunca hubo la intención de mi poderdante y nunca fue exigido por la demandante que hubiese un cambio de ventanearía, aún más señor juez insisto se trata de una edificación de más de 20 años construida que tiene deterioros que no podemos proceder a atender.

2.2. EXCEPCIÓN DE NOVACIÓN SOBRE LA OBLIGACION DE IMPERMEABILIZAR

En virtud del acuerdo conciliatorio hoy título ejecutivo se encontraba a cargo de PRABYC INGENIEROS S.A.S., la siguiente obligación

(...)

6. CUBIERTA

La convocada se obliga a efectuar el mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del edificio convocante, trabajo que tiene un costo de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.031.375) MONEDA CORRIENTE

No obstante a lo anterior, la ejecución de la misma fue objeto de modificación, prueba de ello es que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2020, la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir por la misma, y sobre la cual cursaba una propuesta correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.867.042) MONEDA CORRIENTE**. El día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por lo que habría de estarse a tal suma de dinero en lo que atañe a dicha obligación dentro del proceso, ya que la señora SANDRA RESTREPO, allego poder con la demanda en la que tenía las facultades de transigir a favor de la copropiedad Parque 52, auspiciado ello por la representante legal de legal de **NDPROPIEDAD HORIZONTAL**, quienes a su vez son los administradores del Edificio Parque 52.

3. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- 3.1.1 Acorde con lo hasta aquí expuesto le solicito señor juez de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación de cambio de ventanearía.
- 3.1.2 Declarar probada la excepción de NOVACIÓN de la obligación de impermeabilización.

4. PRUEBAS

4.1 **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:

- 4.1.1 Acta de fecha 15 de agosto de 2020 suscrita por el contratista BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, y la administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Parque 52.
- 4.1.2 Registros fotográficos de la realización de los trabajos correspondientes a lavado y limpieza de la ventanearía, como también el comparativo de las dos caras del edificio
- 4.1.3 Correo electrónicos de fecha 7 de noviembre de 2020, de la señora SANDRA RESTREPO como apoderada de la copropiedad Edificio Parque 52, envió la liquidación de las sumas de dinero a cubrir la obligación de impermeabilización.
- 4.1.4 Certificado de existencia y representación legal de BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4

4.2 **TESTIMONIALES.:** Solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, con el fin de que se establezcan a partir de las mismas el proceso que se realizó para el lavado, limpieza de la ventanearía del edificio parque 52, al señor JENSER JOSE BAYONA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.223.623 en su condición de representante legal de la sociedad BAYONA CONSTRUACABADOS S.A.S., identificado con Nit 901.202.222- 4, quienes en su condición de contratistas realizaron la actividad de limpieza y desinfección de la ventanearía del Edificio Parque 52 y a quien la administradora de la copropiedad le recibió los trabajos realizados, para lo cual le solicito sírvase citarla en la calle 52 No. 18 -133 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico bjenser@hotmail.com

4.3 Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **ANA IDALI ANGARITA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.424.115 expedida en Bogotá D.C., en su condición de gerente administrativa, técnica y financiera de PRABYC INGENIEROS S.A.S., sucursal de Barranquilla y quien estuvo al frente de la ejecución de las actividades de coordinación de la realización de los trabajos para el cumplimiento del acuerdo de conciliación título ejecutivo dentro del proceso, como también direcciono la aprobación del acuerdo de conciliación a través de apoderada y la aceptación de las correspondientes obligaciones, teniendo en cuenta que la testigo es empleada de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, le solicito señor juez sírvase citar a los mismos, en la siguiente dirección Calle 74 No. 56-36 Of. 403 Edificio Invertid, en la ciudad de Barranquilla.

5. ANEXOS

- 5.1 Las documentales señaladas en el acápite de pruebas
- 5.2 Poder para actuar
- 5.3 Aceptación de poder
- 5.4 Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S.

- 5.5 Tarjeta profesional
- 5.6 Cedula de ciudadanía

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico anmabe15@hotmail.com; Calle 29 No. 21 A -16 Apto 303A en la ciudad de Cartagena de Indias

De usted señor juez



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7